



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

San Borja, 05 de Junio del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000296-2024/DRC/RENIEC

VISTO:

El Informe N° 000505-2024/DRC/SDTN/RENIEC (31MAY2024), emitido por la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), la Dirección de Registros Civiles es el órgano de línea técnico normativo del Sistema Registral Civil - SRC, encargado entre otros, de dar lineamientos, evaluar, supervisar y gestionar las acciones relacionadas con las Oficinas del Sistema Registral Civil para su funcionamiento; así como de planificar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso de inscripción, del procesamiento de las actas registrales, atención de solicitudes y depuración de las actas registrales provenientes de las Oficinas Autorizadas que conforman el Sistema Registral Civil - SRC; así como conducir el proceso de delegación de funciones registrales emitiendo las resoluciones y proyectos de Resolución Jefatural en materia de su competencia;

Que, el citado ROF, establece en el artículo 103° literal "b) que la Sub Dirección Técnico Normativa, tiene dentro de las funciones previstas brindar soporte técnico registral en la gestión de las Oficinas Autorizadas que conforman el Sistema Registral Civil";

Que, asimismo en el ROF se establece como función para la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles en el literal i) del artículo 105°, la cual señala que es la Unidad Orgánica encargada de: "Calificar y registrar las anotaciones de rectificación con parte notarial o judicial, las de disolución del vínculo matrimonial con parte notarial, judicial o municipal; así como, de nulidad o invalidez de matrimonio, correspondiente a las actas contenidas en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM, o del que haga sus veces, que sean presentadas a través de Mesa de Parte Virtual Institucional o **presenciales** que la institución implementa.";

Que, habiéndose concedido un plazo de noventa (90) días, para que las unidades orgánicas implementen su organización y funciones, de modo tal que se promueva su adecuado cumplimiento;

Que, sobre el particular, mediante documento de visto, la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, pone a consideración la aprobación de un procedimiento de transferencia de los expedientes administrativos implementados como consecuencia de solicitudes de inscripción de rectificación notarial, y judicial, así como de disolución, nulidad o invalidez de matrimonio, presentados de forma presencial ante las Oficinas Registrales, con la finalidad de cumplir los plazos administrativos previstos para la atención de estas solicitudes, de acuerdo al siguiente detalle :

- Una vez culminada la transferencia prevista en el cronograma, continuar de manera obligatoria con la recepción documental en las Oficinas Registrales, quienes ya no calificarán ni ejecutarán las anotaciones requeridas, sino que procederán a remitir físicamente a la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles -SDPRC- y a través del Sistema de Trámite Documentario – SIAD; para las acciones que su competencia funcional.
- Los partes judiciales, notariales o municipales que hubieren sido materia de algún pedido de aclaración u otro conforme al procedimiento aplicable, no serán transferidos a la SDPRC, correspondiendo que la oficina culmine el procedimiento, o de ser el caso emita acto administrativo sobre lo solicitado.

Que, en esa línea, a través del documento que antecede, sobre la base de lo solicitado la Sub Dirección Técnico Normativa además pone en consideración la aprobación de un cronograma de transferencia de los documentos recibidos en cada una de las Oficinas Registrales que integran el Sistema Registral Civil, a fin de que estos procedimientos sean calificados y atendidos por estas Oficinas, hasta el inicio del cronograma de transferencia a la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles, de acuerdo al siguiente detalle:

OFICINAS REGISTRALES DE LA JURISDICCIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA DOCUMENTARIA
OFICINA REGIONAL 1 – PIURA	10 – 11JUN2024
OFICINA REGIONAL 2 – TRUJILLO	13 – 14JUN2024
OFICINA REGIONAL 3 – TARAPOTO	17 – 18JUN2024
OFICINA REGIONAL 4 – IQUITOS	20 – 21JUN2024
OFICINA REGIONAL 5 – CHIMBOTE	24 – 25JUN2024
OFICINA REGIONAL 6 – HUANCAYO	27 – 28JUN2024
OFICINA REGIONAL 7 – AYACUCHO	01 – 02JUL2024
OFICINA REGIONAL 8 – AREQUIPA	04 – 05JUL2024
OFICINA REGIONAL 9 – CUSCO	08 – 09JUL2024
OFICINA REGIONAL 10 – LIMA	11 – 12JUL2024
OFICINA REGIONAL 11 – PUNO	15 – 16JUL2024
OFICINA REGIONAL 12 – ICA	18 – 19JUL2024
OFICINA REGIONAL 13 – PUCALLPA	22 – 23JUL2004
OFICINA REGIONAL 14 – HUANGAVELICA	25 – 26JUL2024
OFICINA REGIONAL 15 – HUANUCO	30 – 31JUL2024
OFICINA REGIONAL 16 – AMAZONAS	01 – 02AGO2024

Estando, a lo opinado por la Sub Dirección Técnico Normativa, conforme a las facultades conferidas a la Dirección de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; y según lo previsto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000061- 2024/JNAC/RENIEC del 08ABR2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el cronograma de transferencia documentaria de las rectificaciones con parte notarial o judicial, las de disolución del vínculo matrimonial con parte notarial, judicial o municipal; así como, de nulidad o invalidez de matrimonio, correspondiente a las actas contenidas en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM, o del que haga sus veces, presentadas de forma presencial ante las Oficinas Registrales.

OFICINAS REGISTRALES DE LA JURISDICCIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA DOCUMENTARIA
OFICINA REGIONAL 1 – PIURA	10 – 11JUN2024
OFICINA REGIONAL 2 – TRUJILLO	13 – 14JUN2024
OFICINA REGIONAL 3 – TARAPOTO	17 – 18JUN2024
OFICINA REGIONAL 4 – IQUITOS	20 – 21JUN2024
OFICINA REGIONAL 5 – CHIMBOTE	24 – 25JUN2024
OFICINA REGIONAL 6 – HUANCAYO	27 – 28JUN2024
OFICINA REGIONAL 7 – AYACUCHO	01 – 02JUL2024
OFICINA REGIONAL 8 – AREQUIPA	04 – 05JUL2024
OFICINA REGIONAL 9 – CUSCO	08 – 09JUL2024
OFICINA REGIONAL 10 – LIMA	11 – 12JUL2024
OFICINA REGIONAL 11 – PUNO	15 – 16JUL2024
OFICINA REGIONAL 12 – ICA	18 – 19JUL2024
OFICINA REGIONAL 13 – PUCALLPA	22 – 23JUL2004
OFICINA REGIONAL 14 – HUANCAVELICA	25 – 26JUL2024
OFICINA REGIONAL 15 – HUANUCO	30 – 31JUL2024
OFICINA REGIONAL 16 – AMAZONAS	01 – 02AGO2024

Artículo Segundo. - Encargar a las Oficinas Registrales una vez culminada la transferencia prevista en el cronograma, continuar de manera obligatoria con la recepción documental en las Oficinas Registrales, quienes ya no calificarán ni ejecutarán las anotaciones requeridas, sino que procederán a remitir físicamente a la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles -SDPRC- y a través del Sistema de Trámite Documentario – SIAD; para las acciones que su competencia funcional.

Artículo Tercero. - Encargar a las Oficinas Registrales que los partes judiciales, notariales o municipales que hubieren sido materia de algún pedido de aclaración u otro conforme al procedimiento aplicable, no serán transferidos a la SDPRC, correspondiendo que la oficina culmine el procedimiento, o de ser el caso emita acto



administrativo sobre lo solicitado.

Artículo Cuarto. – Encargar a la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles, a la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, a la Dirección de Servicios Registrales y a las Oficinas Registrales el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, según el alcance de su competencia funcional.

Artículo Quinto. – Encargar a la Sub Dirección Técnico Normativa su difusión en las Oficinas de Registro del Estado Civil y en las Oficinas Registrales RENIEC.

Artículo Sexto. – Encargar a la Sub Dirección Técnico Normativa la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Registrador Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS BALTAZAR BEZADA CHAVEZ
Director de Registros Civiles



(LBC/rdc)